



Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, Bogotá D.C.
Auto 8 del 22 de octubre de 2024

Rad: 1-2023-49032
Ref.: Proceso Verbal
Demandante: Peter John Liévano Amézquita
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Mediante el presente auto procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de ampliación del término para realizar la entrevista al demandante por parte del experto en psiquiatría, lo anterior, de conformidad con el memorial radicado el día 5 de septiembre de 2024 por la abogada Luisa Fernanda Herrera, quien obra en calidad de apoderada de la demandada.

CONSIDERACIONES

Mediante el escrito allegado el día de septiembre de 2024, la apoderada de las demandantes solicita que le sea prorrogado el término que se le otorgó para que el perito realizara una entrevista al demandante, e indica que requiere que este se prorrogue hasta que el demandante cumpla la orden de aportar los documentos relativos a la epicrisis y/o historia clínica que le fue impartida mediante auto 7 del 23 de agosto de 2024 pues son requeridos por el perito para la realización de la entrevista y solicita al Despacho decidir lo que estime pertinente en cuanto a los efectos del incumplimiento de la orden.

Así las cosas, para decidir la solicitud objeto de estudio debemos analizar la oportunidad que prevé el artículo 233 del CGP (en adelante Código General del Proceso) para informar este tipo de situaciones y para imponer las consecuencias del incumplimiento al deber de colaboración con el perito.

1. Sobre la oportunidad para informar del incumplimiento al deber de colaboración y la imposición de las respectivas consecuencias.

El artículo 233 del CGP señala que las partes cuentan con un deber de colaboración con el perito el cual consiste en realizar ciertos actos que le faciliten a este el desempeño de su cargo. Así mismo, contempla el artículo que si se falta a dicho deber ello deberá hacerse constar en el dictamen y se establecen algunas consecuencias derivadas de ello.

De manera que, es el perito quien al rendir su experticia deberá poner en conocimiento del Despacho la ausencia de colaboración de las partes para el desarrollo de su cargo y posteriormente se apreciará esta situación y se determinarán las consecuencias que ello le acarree a la parte que no prestó su colaboración. Sin embargo, en el caso concreto el dictamen no ha sido aportado aún.

2. Sobre la solicitud de prórroga.

De acuerdo con el artículo 117 del CGP, a falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa que se invoca en la solicitud y que esta se formule antes del vencimiento.

Así las cosas, observa esta Subdirección que, la solicitud de prórroga en efecto fue presentada el 5 de septiembre de 2024, fecha en la que aún no había vencido el

término que se concedió en favor de la demandada, pues para el día de su radicación tan solo habían transcurrido 8 días de los 10 que le fueron otorgados, por tanto, la solicitud es oportuna.

Respecto a la razón invocada en ella, se encuentra que la apoderada aduce que no le fue facilitada la documentación que se le ordenó aportar al demandante y que la requiere para que se realice a entrevista.

Al respecto, debemos iniciar indicando que el referido auto 7 se encuentra debidamente ejecutoriado en la actualidad y por tanto, las ordenes en él impartidas deben ser acatadas, ahora bien, en cuanto a la falta de cumplimiento del aporte de unos documentos por parte del demandante, lo que procede frente a ello es que el perito informe dicha situación y cualquier otro inconveniente que se haya podido presentar cuando rinda su dictamen y el Despacho con posterioridad a ello valorará la conducta de la parte que incumplió con su deber de colaboración o impidió la práctica del dictamen, de conformidad con el citado artículo 233.

En todo caso, es diáfano para el Despacho que el no contar con los documentos que debía aportar el demandante puede causar un imprevisto para el perito al momento de realizar la entrevista, sin embargo, la prórroga no puede ser indefinida como se propone, y es por ello que se otorgará el término de seis (6) días adicionales a los que se habían concedido en el mencionado auto 7 para la entrevista que el perito realizará al demandante. En consecuencia, los días que se concedieron para la elaboración y aporte de dicho dictamen solo transcurrirán una vez se cumpla la prórroga concedida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar un plazo de seis (6) días adicionales a los inicialmente concedidos para que el perito designado por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa realice la entrevista contemplada en el numeral tercero del resuelve del auto 7 del 23 de agosto de 2024, una vez vencido dicho termino, transcurrirá el contemplado en el numeral quinto de la parte resolutive de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS
Profesional Especializado 2028-15